



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

COMUNICADO SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de junio de 2020

La suscrita secretaria se permite informar que, a partir de la fecha, se comenzó a realizar la actualización de las actuaciones surtidas dentro de las acciones de tutela y los procesos exceptuados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 en el aplicativo de Gestión Judicial Siglo XXI, por lo tanto, el registro de las decisiones proferidas se verá reflejado en dicho aplicativo, precisando que las notificaciones respectivas se han adelantado mediante correo electrónico y / o publicación en estados electrónicos.

Igualmente para acceder y conocer las providencias notificadas podrán acceder a la publicación de estados electrónicos dispuesto en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-civil-del-circuito-de-bogota>).

Recomendamos a los usuarios de este Juzgado mantener el control de los procesos, -por ahora sólo de los referidos a las excepciones¹ antes mencionadas, accediendo a la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial (<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=UZ0YBruwt8N7wA7p6LScEMxbvjo%3d>).


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

¹ ARTÍCULO 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

- 7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- 7.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- 7.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- 7.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- 7.5. La liquidación de créditos.
- 7.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- 7.7. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacer de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas